



RESOLUCIÓN No. 3448 DE 2019

POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACIÓN VISIONARIOS "ASOVINAR", IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.341.992-2, PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, SE INSCRIBE SU REPRESENTANTE LEGAL Y MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ARAUCA,

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, Literal n artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, Resolución 3435 de 2016 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el Numeral 26 del Artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objeto la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.

Que la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la Familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado el cual se prestará por medio del SNBF.

Que de conformidad con los Arts. 8º y 27 del Decreto 2388 de 979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del SNBF.

Que el Art. 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con la autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector,

coordinador y articulador del SNBF, para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que en Resolución No. 3899 de 08 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No. 3435 de 2016 y No. 9555 de 2016, entre otras, proferida por la Dirección General del ICBF "Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional".

Que el Art. 4º de la Resolución 3899 de 2010, establece la delegación en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios y ejercer la correspondiente inspección, vigilancia y control.

Que la señora **LILIBETH ROCÍO MENDEZ PEDRAZA** identificada con C.C. No. 22.641.646 expedida en Soledad (Atlántico), radica escrito en la Unidad de Correspondencia de la Sede Regional Arauca bajo el número 20193240000004942, de fecha 25 de noviembre de 2019, en donde solicitó reconocimiento de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN VISIONARIOS - ASOVINAR**, así como aprobación de sus estatutos.

Que de la documentación aportada se determina:

Que la **ASOCIACIÓN VISIONARIOS -ASOVINAR**, se creó mediante Acta de Constitución de fecha 11 de noviembre de 2019, como una Entidad sin ánimo de lucro, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Arauca bajo el número 7492 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, el 18 de noviembre de 2019.

Que en la misma acta de constitución ya mencionada, la **ASOCIACIÓN VISIONARIOS-ASOVINAR**, designa presidente, secretaria, aprueba sus estatutos y realiza conformación y nombramiento de Junta Directiva, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
VICTOR MANUEL SILVA ARIAS	7.636.246	PRESIDENTE
CARLOS ANDRES GARCIA PEDROZA	1.082.911.194	VICEPRESIDENTE
ANGELA MARÍA VERGARA MASSO	1.094.245.715	SECRETARIA
AURA YULEIMA CARRILLO DURÁN	1.094.265.827	TESORERA
WENDY MELISSA RODRIGUEZ CARRILLO	1.115.738.618	VOCAL
JAIRO DAVID SILVA BELEÑO	1.063.960.334	VOCAL
MEDIS DOLORES ARIAS	39.067.408	VOCAL

Que mediante acta No. 001 de fecha 11 de noviembre de 2019, emanada de la Junta Directiva, se eligió Representante Legal de la **ASOCIACIÓN VISIONARIOS -ASOVINAR**, a la señora **LILIBETH ROCÍO MENDEZ PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.641.646 de Soledad (Atlántico).

Que una vez analizada la solicitud junto con sus soportes, se estableció que la misma NO CUMPLÍA con la totalidad de los requisitos fijados en la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016 y en especial respecto del artículo 7 numeral 4° que señala: *“Contar la Persona Jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables”*.

Que en virtud de lo anterior, a través de oficio radicado bajo el número 201932200000004191 de fecha 13 de diciembre de 2019, el ICBF solicitó a la Asociación, la subsanación y presentación de la documentación faltante.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019324000000011002, de fecha 19 de diciembre de 2019, la **ASOCIACIÓN VISIONARIOS -ASOVINAR**, adjunta la documentación que acredita la capacidad financiera y patrimonial, estados financieros, certificación de revisor fiscal, entre otros, subsanado las observaciones realizadas por el Instituto.

Que una vez examinados los estatutos presentados se encuentra que su objeto social incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes, y/o a las familias, y, por consiguiente, se ajusta a los requerimientos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

Que así mismo, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el Artículo 7° de la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 del 20 de abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER Personería Jurídica y **APROBAR** los estatutos, a la Entidad sin ánimo de lucro: **ASOCIACIÓN VISIONARIOS – ASOVINAR-**, identificada con N.I.T. No. 901.341.992-2, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con el acta de constitución de fecha 11 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. INSCRIBIR como representante legal de la ASOCIACIÓN VISIONARIOS – ASOVINAR, a la señora **LILIBETH ROCÍO MENDEZ PEDRAZA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 22.641.646 expedida en Soledad (Atlántico), de conformidad con el acta de Junta Directiva No. 001 de 11 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. INSCRIBIR y reconocer la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN VISIONARIOS – ASOVINAR**, identificada con NIT No. 901.341.992-2, la cual fue elegida como consta en el acta de constitución de fecha 11 de noviembre de 2019 y que se encuentra conformada de la siguiente manera:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
VICTOR MANUEL SILVA ARIAS	7.636.246	PRESIDENTE
CARLOS ANDRES GARCIA PEDROZA	1.082.911.194	VICEPRESIDENTE
ANGELA MARÍA VERGARA MASSO	1.094.245.715	SECRETARIA
AURA YULEIMA CARRILLO DURÁN	1.094.265.827	TESORERA
WENDY MELISSA RODRIGUEZ CARRILLO	1.115.738.618	VOCAL
JAIRO DAVID SILVA BELEÑO	1.063.960.334	VOCAL
MEDIS DOLORES ARIAS	39.067.408	VOCAL

ARTÍCULO CUARTO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la **ASOCIACIÓN VISIONARIOS – ASOVINAR** -, podrá prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar, en cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF, por lo tanto se advierte que queda sometida a las normas legales que regulan la prestación del mismo y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN VISIONARIOS – ASOVINAR**, o a su apoderado debidamente constituido, o a quien haga sus veces, en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 8° de la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones y adiciones, **ORDENAR** a la **ASOCIACIÓN VISIONARIOS – ASOVINAR**, pagar el impuesto de timbre que corresponda por el otorgamiento de la Personería Jurídica, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN VISIONARIOS – ASOVINAR**, que hasta tanto no se acredite el pago del concepto señalado en el artículo precedente, no se perfecciona el reconocimiento de la Personería Jurídica.



ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución No. 3899 de 2010, adicionado por el artículo 11 de la Resolución No. 3435 de 2016, publicar la presente Resolución en la página WEB del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Arauca (Arauca), a los **26 DIC 2019**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO
Directora ICBF Regional Arauca

Revisó y aprobó: Bibian Milagros Walteros Torrealba – Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Adriana M. Guerra J. – Apoyo Grupo Jurídico



NOTIFICACION PERSONAL

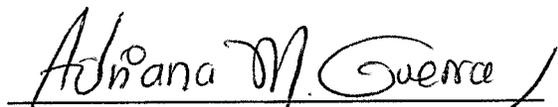
En la oficina jurídica del ICBF Regional Arauca, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2019, se hace presente la Señora **LILIBETH ROCÍO MENDEZ PEDRAZA**, identificada con C.C. N.º 22.641.646 expedida en Soledad (Atlántico), en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN VISIONARIOS - ASOVINAR**, para llevar a cabo notificación personal del contenido de la Resolución No. **3448** de 2019, "*Por la cual se reconoce personería Jurídica a la Entidad sin ánimo de lucro: Asociación Visionarios, "ASOVINAR" NIT. No. 901.341.992-2, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se inscribe su Representante Legal y miembros de Junta Directiva.*"

Así mismo, se le hizo entrega de una copia de la citada resolución de fecha veintiséis (26) de diciembre de 2019, con sus respectivos folios según como reposa en el original del proceso.

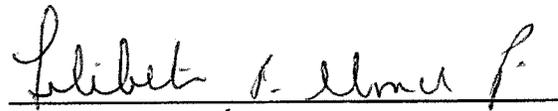
Se le informa al notificado, que contra la presente Resolución procede Recurso de reposición según lo establecido en la ley 1437 de 2011; a lo cual manifiesta que **RENUNCIA EXPRESAMENTE** a la interposición del mismo, por encontrarse conforme con el acto administrativo notificado.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciéndole entrega al notificado de la resolución en referencia y de la presente acta de notificación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron.



ADRIANA MARCELA GUERRA JAMES
Profesional de Apoyo – Grupo jurídico
Regional Arauca -ICBF-
Notificador.



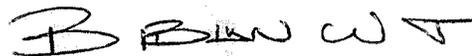
LILIBETH ROCÍO MENDEZ PEDRAZA
C.C No. 22.641.646 de Soledad (Arauca).
R/L ASOCIACIÓN VISIONARIOS
Notificado

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la Resolución No. **3448** de veintiseis (26) de diciembre de 2019, "Por la cual se reconoce personería Jurídica a la Entidad sin ánimo de lucro "ASOCIACIÓN VISIONARIOS" identificada con NIT. No. 901.341.992-2, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se inscribe su representante legal y miembros de Junta Directiva", se notificó personalmente a la Señora **LILIBETH ROCÍO MENDEZ PEDRAZA** identificada con C.C. No. 22.641.646 expedida en Soledad (Atlántico), en su condición de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN VISIONARIOS**, el día veintisiete (27) de diciembre de 2019, quien manifestó y dejó constancia expresa su renunciar a la interposición de los recursos de ley contra la misma.

Por lo anterior, la resolución No. **3448 de 2019**, quedó en firme y ejecutoriada el día treinta (30) de diciembre del año 2019, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2019.



BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA

Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Arauca.

Proyectó: Adriana M. Guerra J. 
Contratista Jurídico ICBF Regional Arauca.